



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 1973 01707 00
PROCESO:	Sucesión
CAUSANTE	VITTORIO BARTOLINI B.

La Señora BEATRIZ DEL CARMEN BARLOLINI DE RODRIGUEZ a través de su apoderada, solicita sea aclarada la sentencia por medio del cual se hace la partición y adjudicación de los bienes en el proceso de sucesión del Señor Vittorio Bartolini B.

Indica que, en dicha sentencia el nombre de una de las herederas se transcribió como BEATRIZ BARTOLINI ARIAS, siendo el nombre correcto BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI DE RODRIGUEZ.

Argumenta que la norma contempla que el error lo puede corregir el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo.

Allega además, un escrito donde se evidencia que solicita la corrección del nombre de una de las herederas en sentencia de adjudicación en trámite de sucesión ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín, en donde previo a la admisión de la demanda le exigieron unos requisitos, lo cuales no cumplió a cabalidad, motivo por el cual fue rechazada, y entre los argumentos dados a dicha dependencia judicial, era que de manera verbal le respondieron en el Juzgado 12 Civil del Circuito que no se había encontrado el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le hace saber a la petente lo siguiente:

- 1.) Efectivamente en ésta dependencia judicial, se llevó a cabo sucesión del Señor Vittorio Bartolini, la cual fue radicada con el número 1707 de 1973.
- 2.) Que las respuestas a las solicitudes se hacen de manera escrita y no verbal, como lo aduce.
- 3.) Que para el trámite de las solicitudes donde no se allega el número del radicado, previamente se debe ubicar en el índice y posteriormente en el libro radicador, para ver la historia del mismo, lo que es una labor dispendiosa por la antigüedad del caso.

Ahora bien, el Art. 286 del Código General del Proceso indica que la sentencia puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, y para

efectos de darle el correspondiente trámite a lo solicitado, se hace necesario que se allegue lo siguiente:

- a) Poder otorgado por la Señora BEATRIZ DEL CARMEN BARLOLINI DE RODRIGUEZ a la profesional en derecho, para adelantar dicho trámite.
- b) Registro Civil de Nacimiento de la Señora BEATRIZ DEL CARMEN BARLOLINI DE RODRIGUEZ.
- c) Copia legible de la sentencia a corregir, ésta última, teniendo en cuenta que la aportada, no es legible y no se visualiza en debida forma su contenido, esto atendiendo que, en el Despacho no reposa el expediente, por ser retirado por los interesados desde el 05 de Noviembre de 1973, con destino a la Notaría 6 del Circulo Notarial de Medellín.ⁱ

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

mr

ⁱ Información tomada del folio 373 del libro Radicador N°. 2 de 1.971

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c159352dd6702c5c71398f037a0691a5b0304319c58d944150f9fcc220622c7**

Documento generado en 08/07/2022 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>